



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Berlín, número 14 (catorce), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas. -----

1/14

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Delegación Cuauhtémoc**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/14

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 06720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN DOMICILIO CITADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA DE CALLE Y CON [REDACTED] APERSONANDOME Y EXPLICANDO EL MOTIVO DE MI VISITA, PIDIENDO SER ATENDIDO POR EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE Y/O OCUPANTE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR [REDACTED] CON CARÁCTER DE [REDACTED] AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES CON FACHADA COLOR BLANCO, GRIS Y ROJO CON ACCESO PEATONAL MEDIANTE PUERTA METÁLICA DE HERRERÍA COLOR BLANCO, CON DENOMINACION VISIBLE EN FACHADA CLÍNICA BERLIN MEDICA BOUTIQUE, AL INTERIOR Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVA AREA DE RECEPCION Y/O VIGILANCIA, SE OBSERVA UNA SEGUNDA PUERTA DE CRISTAL DE DOBLE HOJA ABATIBLE, AL INTERIOR SE OBSERVA AREA DE OFICINAS EN DONDE SE UBICA, AREA DE ADMISION Y AREA ADMINISTRATIVA AL FONDO PLANTA DE ENERGIA Y TANQUES DE OXIGENO, DEL LADO DERECHO SE OBSERVA AREA DE CONSULTORIOS EN DONDE SE ADVIERTEN 6 ESPACIOS DESTINADOS PARA DICHA ACTIVIDAD, EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTE QUIROFANO Y AREA DE RECUPERACION, AREAS A LAS QUE NO SE TUVO ACCESO POR SER CONTROLADO, ASI MISMO SE ADVIERTE SALA DE ESPERA, EN SEGUNDO NIVEL SE ADVIERTEN 5 HABITACIONES PARA PACIENTES ASI COMO AREA DE RECEPCION DE DICHO NIVEL, EN TERCER Y ULTIMO NIVEL SE ADVIERTEN DIVERSAS OFICINAS EN DONDE SE UBICA EL AREA ADMINISTRATIVA, FARMACIA O CONTROL DE INSUMOS MEDICOS, COCINA, ASI COMO VESTIDOR Y COMEDOR DE EMPLEADOS; POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1. EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE USO COMERCIAL CON GIRO DE CLINICA MEDICA CON CIRUGIA, 2. SE REALIZÓ LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE UTILIZADA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE CONSTRUIDA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, D) ALTURA DEL INMUEBLE QUINCE PUNTO DOS METROS LINEALES: TOMADA DE NIVEL DE BANQUETA HASTA PUNTO MÁS ALTO DEL INMUEBLE, E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE NO SE ADVIERTE AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA, POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL APARTADO CON EL INCISO A YA FUE DESCRITO EN EL APARTADO DOCUMENTAL Y POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO B NO SE EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA.

3/14

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "CLÍNICA MEDICA CON CIRUGIA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS", en una superficie ocupada por uso de 1,168.00 m2 (mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó área de oficinas, área de admisión, área administrativa, planta de energía, tanques de oxígeno, área de consultorios, seis espacios destinados para dicha actividad, quirófano, área de recuperación, sala de espera y cinco habitaciones para pacientes, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo observado es de "CLÍNICA MEDICA CON CIRUGIA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

4/14

1.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, con vigencia de PERMANENTE Y NO REQUERIRA ACTUALIZACIÓN MIENTRAS NO SE MODIFIQUE EL USO DE SUELO. FOLIO 63558-151GOJU14 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, ZONIFICACION HM/4/20/A, DONDE EL USO DE SUELO PARA CLINICA MEDICA APARECE COMO PERMITIDO, FIRMA [REDACTED] CERTIFICADOR.

Por lo que respecta a dicha documental, consistente en el original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 63558-151GOJU14, de fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el [REDACTED] Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio 63558-151GOJU14, año dos mil catorce, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CLMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADFOV/DUYUS/2686/2017

2014



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2014

FOLIO N° 63558-151GOJU14

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)

Table with columns: Calle, Berlín, N° Of, Int. Local, Manzana, Lote, Colonia, Juárez, Pooledo, Código Postal, CUAUHTÉMOC, Delegación, 011-223-11-000-5, Cuenta Predia

ZONIFICACIÓN

Artículo que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre del 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia se aplica la zonificación: HM-4-20/A (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre "A" (Ara) Una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno)

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HM (Habitacional mixto)

—Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Carnicerías, poleras, metales, lecherías, venta de lácteos embotellados, sectorización, gasolineras, talleres, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros, papeterías, reverías y dulcerías, Minisuper, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materiales armados, artículos para fiestas, estancos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías, zapaterías, tenderías, tiendas de telas y ropa, papeterías y joyería, tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías, fotocopiadoras, mercaderías y ferreterías, venta de alimentos exóticos de pan y venta de productos manufacturados; (2)-Viverías, Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías, Venta de empresas eléctricas, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina, Venta de vehículos, linternas para instalación a vehículos, Mercados, bazar, Tiendas de autoservicio y supermercados, pizzerías, centros comerciales y tiendas departamentales; (2)-Tiendas de materiales de construcción: tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinas, pinturas y azulejo; (2)-Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encendido y lubricación; Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco; Venta de productos de uso personal y doméstico; Venta de maquinaria y equipo para laboratorio, hospitales, arquitectos y topógrafos; (2)-Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cables, semillas, del, grava, arena, varilla y venta de materiales metálicos; Venta y renta de maquinaria y equipo pesado: gruas, traccatados, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y molinobombas, Consultorías para odontólogos, oftalmólogos, otorrinolaringólogos, psicólogos, venta y montaje, atención de edificaciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla, alcoholismo, endocrinos y neurólogos, audiología y desarrollo de software; Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces, sitios para firmas, espectáculos y eventos; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; Renta de vehículos y agencia automotriz; Oficinas de instituciones de asistencia, oficinas y despachos, servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicación, relaciones públicas, agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles; Caritas y casales de vigilancia; Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales, Juzgados y Insurables; Oficinas de gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos; Estaciones de bomberos; Reprografía, oficinas, diplomáticas y consulares, estadísticas o gubernamentales; Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos, (Clínicas generales y de órganos), (Clínicas de corta estancia, la ni hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de órganos, centros de sonar y centros de ambulancias; Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especialidades (genéticas), taller médico dental; Centros anestésicos, clínicas y hospitales veterinarios; guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitted en todas las niveles); Capacitación técnica y de otros, academias de cultura, idiomas, secundarias técnicas, Preparadoras, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, gubernamentales, universidades y posgrados, centros de investigación científica y tecnológica; Laboratorio para análisis de metales, laboratorio para análisis de alimentos; laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general, Auditorios, teatros, salas de conciertos y cineclubes, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos, video juegos, juegos electrónicos; Billares, bolche, salas de billar, juegos de mesa; Circos y ferias temporales y permanentes; Salones para fiestas infantiles, Salones para banquetes y fiestas; Jardines para fiestas; Centros recreativos; Bazar, tiendas, imprentas, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa trajes y smoking y renta de computadoras con o sin dominio; equipos de precisión, cómputo y video, tapicería y reparación de muebles y asientos, cerrajerías, servicios de alfarería, electrónicos; Servicio de pañería lavado y tended, de alfombras, cortinas y muebles; Sanitarios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio, baño sauna; Centrales de mensajería y paquetería, telefonías, correos y telegramas, estaciones de radio y televisión; Estaciones retransmisoras de comunicación celular y servicios satelitales, de tele y radiocalificación en general; Estaciones proveedoras de servicios de Internet; Bancos, cajas de ahorro, Transportación escolar, para empacados, urbano de pasajeros y venta de vehículos con o sin chasis; Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales; alquiler de bodega con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos; incluye servicios conexos de alimentos; Atención al público, sitios de embarco y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público; Servicio de mudanzas; servicio de grúas para vehículos; Terminales y estaciones de autocarros urbano y turístico; terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro); Estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas; Helipuertos; establecimientos públicos, privados y mixtos (en HC se permite en todos los niveles); Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura, tapicería de automóviles y camiones; taller de ultrasonidos; centros de diagnóstico y reparación del vehículo y lavado manual; servicio de almacenamiento y balanceo; Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de molinos, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras; lavado mecánico; lubricación; taller de distribución de bienes administrativos; Producción artesanal y microindustria de alimentos (pírrificas, pastelerías, confiterías, producción de panes, confiterías, centros de confitería, producción de artículos de cuero y piel, producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería; producción de artículos de papelerías; confección de estiletes, producción de artículos de cuero y textiles no estructurales; alisado de aguas purificadas o de marañón; producción de velas y logografía, sellos metálicos y gama, materiales para imprentación a nivel micro industrial o artesanal; fotolito; Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado); Producción de alimentos para el consumo humano; Confección de prendas de vestir (cortados y botas); Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel (botas, chalecos); Producción de prendas de vestir (cortados madera (juguetes); Edición e impresión de periódicos, revistas y libros; Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos; Estaciones y subestaciones eléctricas; Producción de artículos cerámicos no estructurales (particularmente cerámica); Producción de muebles y otros artículos de ferretería; Producción de artículos de vidrio (artículos domésticos y ornamentales); Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos; Estaciones y subestaciones eléctricas; (2)En las Columnas A y B se indica el Sector Urbano de la Ciudad de México, donde se permite una zona del suelo, según las zonificaciones, según el concepto emitido con zonificación HM y A.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetaron al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito

Table with 2 columns: SUPERFICIE DEL PREDIO: 562.00 m², SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL PREDIO: 1,365.00 m², SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 1,798.40 m²

054632



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General, Coordinación de Substanciación de Procedimientos, Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10, Col. Noche Buena, C.P. 03720, invead.f@gob.mx, T. 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

En ese sentido, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del cual se desprende que fue expedido con fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo urbano tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el treinta de agosto de dos mil quince, ya no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo, el mismo fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento que se emite la presente determinación), por lo que el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.-----

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 63558-151GOJU14, de fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, se desprende que el inmueble de referencia tiene permitido entre otros el uso de suelo para **"CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS"**, por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de **"CLÍNICA MEDICA CON CIRUGIA"**, mismo que por su propia naturaleza se homologa al de **"CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS"**, esta autoridad considera que dicho uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo, en consecuencia se considera que da cumplimiento a las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 63558-151GOJU14, de fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado. -----

7/14

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 63558-151GOJU14, de fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveedf.gob.mx
T. 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

8/14

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.** Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

II. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital.** Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 63558-151GOJU14, de fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, en el cual únicamente se señala la zonificación que

9/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T. 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento y los usos de suelo que tiene permitidos, así como la superficie del predio, superficie construida y superficie máxima de construcción, sin que en el Certificado antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: -----

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "**CLÍNICA MEDICA CON CIRUGIA**", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "**CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS**", en una superficie de construcción de 1,168.00 m2 (mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto al uso de suelo, nivel y superficie desarrollados, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

11/14

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadl.df.gob.mx
T. 4737 7700



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 63558-151GOJU14, de fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil catorce, relativo al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Responsable y/o Propietario del inmueble objeto del presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

12/14

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Responsable y/o Propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4757 7700



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

13/14

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T. 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Responsable y/o Propietario del inmueble objeto del presente procedimiento denominado [REDACTED] así como a [REDACTED] en su carácter de visitada del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Berlín, número 14 (catorce), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2686/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

14/14

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFS/JLN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700